[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	**(Q MHRUGEQ GHDFMGR D OR** *consagrado en los artículos 8[illegible] del Código Civil, y teniendo en cuenta las posibilidades que tienen los funcionarios judiciales de acudir a cualquiera de los medios antes referidos, no es de lo que éstos, de manera autónoma, exijan la prueba de existencia y representación, de inadmitir un proceso requisito, sin que previamente hubiesen verificado que tal información no reposaba en ninguna de las bases de datos citadas o cualquier otra que repose en entidades encargadas de su certificación llevan, porque ello traslada una carga a la parte [illegible] que la misma le ha quitado* **6HUDDVIMD** *el texto)* «*En el caso concreto, atendiendo el anterior pleno jurisprudencial, como el contrato con el artículo 8[illegible] de la ley 7[illegible] de la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de la accionada corresponde a la alcaldía municipal, a través de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, hacer todo el juego previamente, verificar si en la base de datos de los encargados de la certificación que recibió de manos, era posible obtener el del Conjunto*

	Residencial Cataluña P.H y el estamento garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia de la parte actora, en tanto, el respeto por las formas propias del caso del juicio no implica, en ninguna manera que los ritos procesales sean un fin en sí mismos, todo lo contrario, la forma es lo sustancial, siempre que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de la administración de justicia y de los derechos subjetivos de quienes someten sus conflictos a ella.

[redacted]

0 2 -0 2

[redacted]

[redacted]

Decide la Sala Unitaria Civil de Decisión del recurso de apelación interpuesto por Guillermo Enrique Castaño Calderón y Jenny Patiño Montoya en contra del auto de 21 de julio del año en curso, proferido por el Juzgado Decisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante el cual se rechazó la demanda verbal que instauraron en contra del Conjunto Residencial Cataluña P.H

[redacted]

à Correspondió al Juzgado Decisiete Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad conocer de la demanda de impugnación de actos y decisiones de asamblea de copropietarios promovida en contra del Conjunto Residencial Cataluña P.H, el que previo a la admisión de la demanda exigió cumplir requisitos, entre ellos,

³4 Aportar certificado de existencia y representación legal del Conjunto